

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1926

Número 4985

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Página
LEY 22 DE 1926, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 55 DE 1924, QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 52 DE 1926	16501

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 194, de 15 de Octubre de 1926.	16501
Resolución número 233 bis, de 30 de Octubre de 1926.	16501
Resolución número 204 bis, de 19 de Noviembre de 1926.	16501
Resolución número 205, de 5 de Noviembre de 1926.	16502
Resolución número 207, de 6 de Noviembre de 1926.	16502
Resolución número 218, de 5 de Noviembre de 1926.	16502

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 45, de 29 de Octubre de 1926.	16502
Resolución número 46, de 30 de Octubre de 1926.	16502
Resolución número 47, de 5 de Noviembre de 1926.	16502

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Octubre de 1926.	16502
---	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 11, de 19 de Octubre de 1926.	16502
---	-------

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1926.	16503
---	-------

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Septiembre de 1926.	16503
--	-------

Avisos Oficiales	16503
------------------	-------

Edictos	16503
---------	-------

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1926

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma la ley 55 de 1924, que reglamenta el ejercicio de la abogacía y se deroga el artículo 89 de la Ley 52 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la sanción de la presente ley, las personas que no han obtenido el certificado de idoneidad de que trata la ley 55 de 1924, no podrán ejercer la abogacía, ni gestionar como Agentes Judiciales, sin la aprobación de la Facultad Nacional de Derecho, mediante la presentación de la tesis respectiva, que debe ser defendida y sustentada de conformidad con lo que prescriba la reglamentación interna de dicha Institución.

La Corte Suprema de Justicia, desde la fecha indicada, se abstendrá de expedir certificados de idoneidad a las personas que no cumplan el requisito que en este artículo se establece.

Parágrafo. La Facultad de Derecho no podrá otorgar la aprobación de que trata el inciso primero de este artículo sino después de transcurrida treinta días de la fecha en que el interesado haya publicado su tesis en folleto.

Artículo 2º Quedan exceptuadas las personas que se encuentren en las condiciones de que tratan los artículos 1º y 4º del artículo 2º de la ley 55 predicha, a quienes la Corte Suprema de Justicia expedirá sus certificados en cualquier tiempo, de acuerdo con lo que allí se prescribe.

Artículo 3º Los funcionarios que conozcan de algunos de los delitos de que trata el artículo 10 de la ley 55 de 1924, serán quienes impondrán la suspensión de que trata esa disposición, a los Abogados o Agentes Judiciales que la infrinjan, además de la pena que por el mismo delito señala el Código respectivo.

Artículo 4º El funcionario judicial del ramo de lo criminal que se diere cuenta de la infracción del artículo 11 de la Ley 55 de 1924 levantará, de oficio, la investigación correspondiente y la pasará a la Corte Suprema de Justicia, ya perfeccionada, para que dé cumplimiento al artículo 12 de la citada ley.

Si quien se diere cuenta de tal infracción fuere funcionario judicial del ramo de lo civil o funcionario del orden administrativo, enviará informe al tallo a cualquier funcionario judicial del ramo de lo criminal que resida dentro de su jurisdicción, para que proceda a la investigación y tramitación que se expresan en el párrafo anterior.

Es también obligatorio para los Agen-

tes del Ministerio Público la denuncia de los hechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley 55 de 1924.

Artículo 5º El artículo 6 de la Ley 55 de 1924 quedará así:

«Queda prohibido el ejercicio de la abogacía a toda persona que no haya obtenido el certificado de idoneidad respectiva; pero cualquiera puede gestionar en negocio propio, siempre que los memoriales vayan autorizados con la firma de un abogado inscrito con facultad para gestionar ante el mismo tribunal, quien por el hecho de referendario se constituye responsable. Sin embargo, cualquiera puede gestionar en negocio propio en asunto administrativo o criminal.

Artículo 6º Esta ley regirá desde su sanción, reforma los artículos 2 y 6 de la Ley 55 de 1924, adiciona los artículos 10 y 11 de la misma y deroga el artículo 8 de la Ley 52 de 1925.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Noviembre de 1926

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Octubre 15 de 1926.

RESUELTO:

Se concede a María Luisa Durán, esposa de don Manuel Durán, que no es de nacionalidad panameña, una autorización para que permanezca en la República durante sesenta días a partir del término de la presente Resolución, siempre que mediante fianza monetaria asegure su salida definitiva del territorio nacional una vez vencido el término expresado, término que no le será prorrogado en ningún caso.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 203 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 203 bis.—Panamá, Octubre 30 de 1926.

El Alcalde del Distrito de Colón ha conculcado en segunda instancia, por Resolución número 452 de 5 de los corrientes, a Zenias Rueda la pena de deportación por encontrarse convicto de ruñanería.

Hecho servido de fundamento a dicha decisión, los siguientes hechos:

Primero. La confesión de Rueda de haber llevado vida marita con María Olimpia Luna cuando ésta prestaba servicios en un Cabaret, pero no ahora que esa mujer se dedica a la prostitución.

Segundo. La manifestación que ha hecho María Olimpia Luna de haber regalado un automóvil al sindicado; y

Tercero. Las visitas que dicho Rueda le ha hecho a la Luna en el barrio de tolerancia y el interés manifestado por ésta a su favor cuando Rueda fue arrestado de orden del Corregidor del Barrio Sur de Colón.

Sin embargo, esos hechos aislados, por más que infundan sospechas contra Rueda, no constituyen prueba clara y concluyente de que éste sujeto sea ruñán, porque ni el trato con meretrices ni el hecho de recibir regalo de ellas, es suficiente para tachar de ruñán a una persona, pues de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, es ruñán el que hace el infame tráfico o comercio de mujeres públicas, y ninguno de los actos que se atribuyen a Rueda ni todos ellos juntos, demuestran plenamente que ese individuo, precisamente comercie con mujeres públicas, por más que, al respecto, su conducta aparezca indecorosa.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo decidido previamente en Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Revocar la orden de deportación dictada por las autoridades de Colón contra Tomás Rueda por no estar plenamente justificada.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 204 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 204 bis.—Panamá, 1º de Noviembre de 1926.

Lorenzo y Crisanto Araúz solicitaron al Alcalde de Bugaba, que ordenara al señor Manuel Salvador Gómez que dejara libre un camino seccional que había obstruido con una cerca permanente. Dicho jefe de Policía accedió a esa petición, pero el Gobernador de la Provincia la revocó por estimar no probado el hecho de que el camino a que se refería la demanda fuera realmente una vía pública.

Por este motivo los demandantes han pedido al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, a lo cual se ha accedido. Por ser deficientes las pruebas prácticas y para asegurar una justa decisión de este negocio, se ordenó al Alcalde de Bugaba en Septiembre de 1925 una ampliación, resultando de ella, al devolverse aquí el expediente respectivo en Octubre último, que se trata realmente de un camino o vía pública, motivo por el cual, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 1640 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 52 del 29 de Junio de 1925, dictada en este asunto por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y aprobar la número 17 de 23 de Mayo del mismo año, del Alcalde de Bugaba, a que la anterior se refiere.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

Vistas las informaciones remitidas a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá, con oficios números 1275-1 y 1278-1 del 2 y del 5 del mes en curso, respectivamente, de las cuales se desprende que Jorge Eduardo Toral y Agustín Arias P., panameños, se encuentran padeciendo de enajenación mental y carecen de recursos y de parientes que puedan atender a sus curaciones; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que los expresados Jorge Eduardo Toral y Agustín Arias P. se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, Noviembre 6 de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 1292 del 5 del mes en curso, en donde consta que Hilida López, panameña, se encuentra padeciendo de enajenación mental y carece de recursos y parientes que puedan atender a su curación; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que la expresada Hilida López se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 208.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 1261 I de esta fecha, de la cual se desprende que Miguel Gaudino, italiano, se encuentra padeciendo de enajenación mental y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su curación; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que el expresado Miguel Gaudino se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Octubre 29 de 1926.

En memorial de fecha 23 de los corrientes que dirige a este Despacho el señor C. Z. Harrison, hace la siguiente consulta:

«Cual es el mínimo mensual que está obligado a pagar toda persona que instala medidor para el consumo de corriente eléctrica en la ciudad de Penonomé, o si conforme a la parte final del párrafo del artículo 1º del Contrato número 42 de 1925, la Compañía no puede cobrar más que la corriente eléctrica que se consume y que ha de marcar el medidor.»

Para resolver se considera:

El párrafo del artículo 1º del Contrato número 42 de 25 de Septiembre de 1925, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Miguel W. Conte, para el servicio de luz eléctrica a la ciudad de Penonomé, y a los particulares de la misma, establece de manera terminante lo siguiente:

«Párrafo: El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no podrá ser mayor de un habón cincuenta centavos (B. 1.50) por mes cada fuso de 40 vatios o su equivalente; pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, el Contratista está obligado a que se adopte este sistema, siempre que se trate de instalaciones no mayores de 5 fusos de 40 vatios o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por electricistas graduados nombrados por el Gobierno, cuando los interesados así lo soliciten, debido al funcionamiento deficiente de tales aparatos. El precio del kilowatt, será, en todo caso, diez y siete centavos de habón (B. 0.17) por hora, cada kilowatt consumido, y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores.»

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los particulares que usen corriente eléctrica en la ciudad de Penonomé, por medio del sistema de medidores, pagarán a la Compañía, únicamente, lo que marque el medidor.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 30 de Octubre de 1926.

El doctor Timothy Davis, vecino de la ciudad de Colón, en memorial de 14 de los corrientes, hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Yo, Timothy Davis, mayor de edad, varón, metatristón, soltero y vecino de Colón, vengo muy respetuosamente ante el Poder Ejecutivo, por su conducto, para pediros que se sirva resolverme la siguiente consulta:

Si no existiendo Junta alguna para el examen de los aspirantes al ejercicio de la Metatristia, puede una persona, versada en la ciencia, amparado por el artículo 2 del Acto Legislativo del 25 de Diciembre de 1913, formular lo del artículo 29 de la Constitución, dedicarse al ejercicio de la profesión dentro de la República, y qué autoridad es la autorizada para expedir el correspondiente permiso hasta tanto se organice la respectiva Junta.

Me permito suplicarle que para la representación de mis intereses en es-

te asunto, nombre al señor Pedro N. Roldán, también vecino de Colón.

Colón, Octubre 14 de 1926.

Timothy Davis.

Sobre el particular, se pidió al memorialista que expresara claramente las actividades profesionales en que piensa agitarse a este respecto, para poder así, con conocimiento de causa, resolver dicha consulta.

En memorial de 23 de los corrientes, manifiesta el expresado doctor Timothy Davis, que después de cursar los estudios de rigor en el «White Institute of Sciences» de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, obtuvo, previo el examen reglamentario, Diploma como Doctor de Suggestoterapia e Hipnotismo.

CONSIDERANDO:

Que el caso que se contempla está bien denso en los artículos 1413 y 1414 del Código Administrativo, y que sien lo la Suggestoterapia uno de los ramos de la Terapéutica o Medicina.

SE RESUELVE:

Decir al doctor Timothy Davis que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1413 y 1414 del Código Administrativo debe presentar petición formal a la Junta Nacional de Higiene, acompañando su título para que sea revalidado mediante el examen de rigor en la forma adoptada en estos casos por la expresada Junta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 5 de Noviembre de 1926.

RESULTO:

Acéptase la renuncia presentada a este Despacho por el señor David Martín Serrano, del puesto de Médico Interno de 1ª Categoría del Hospital Santo Tomás, y se le dan las gracias por los buenos servicios prestados a dicho Establecimiento durante el tiempo que ha desempeñado el cargo que diñite.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 18 de Octubre de 1926.

As. 719. Escritura 614 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan P. Paredes y otros, confieren poder a Dolores María Paredes.

As. 750. Escritura (sin número) de 6 del mes pasado, otorgada ante el Escribano Público de Guayaquil, Ecuador, por la cual Silván P. Perone confiere poder a Feliza Lobos.

As. 751. Escritura 148 de 26 de Diciembre de 1924, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ramón López y otro, venden a Ricardo Arce una finca ubicada en el Distrito Colón.

As. 752. Escritura 553 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Municipio de Colón cancela la hipoteca constituida por Luis F. Benoz por responder por el manejo de Agustín A. Cervera, como Tesorero Municipal de ese Distrito.

As. 753. Escritura 94 de 15 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se constituye la sociedad denominada «Bocas Labourers Sick Insurance Fund».

As. 754. Escritura 550 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por

la cual Leopoldo Pérez vende a Elena Santiago la mitad de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 755. Escritura 19 de 4 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Pto. Abasco por la cual José G. Carrillo compra a Mercedes Ayarza, varios lotes ubicados en ese Distrito.

As. 756. Escritura 95 de 15 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el acta de una sesión celebrada el 10 de Julio de este año, por la «Bocas Labourers Sick Insurance Fund».

As. 757 y 758. Escrituras número 1 y 2 de 23 de Septiembre del año en curso, por las cuales Richard Douglas Manigault traspasa a James Henry Tuttle, los contratos números 2 y 20, respectivamente, que tiene celebrados con la Nación. Estas escrituras fueron otorgadas ante el Consol de Panamá en San Francisco, Estados Unidos de América.

As. 759. Escritura 1187 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Elisa Herrera de Korsi y otros, venden a Dora Castillo una finca ubicada en esta ciudad.

As. 760. Escritura 333 de 28 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se constata la ciudad «Santo M. Mirzachi, Yohon, Cohen y Co.»

As. 761. Escritura 1184 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual el Instituto Fábrega constituye hipoteca a favor de «The National City Bank of N. Y. & Co.», sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 11.—Panamá, 19 de Octubre de 1926.

En vista del informe que antecede y teniendo en cuenta el artículo de los artículos 92 ordinal 4º, 164, 166, 179, 180 y 214 del Código Civil y 44, 63, 65 del Decreto número 17 de 1914,

SE RESUELVE:

Primero. Suspender la inscripción del matrimonio Moreira-Vásquez hasta tanto se compruebe por los interesados que no existe impedimento alguno personal para ese acto.

Segundo. Suspender la inscripción de las legitimaciones a que por dicho matrimonio se hace de los menores Rubén Otero y Olga Judith Moreira Vásquez, hasta tanto se acredite la libertad personal de los que se rescatan papeles para la celebración del matrimonio; y por no estar la última inscrito su nacimiento en el Registro.

Tercero. Suspender la inscripción de la legitimación que hacen Moreira y Vásquez del menor Juan Luis Moreira, por no ser éste hijo de ambos, sino del primero y Catalina Véliz.

Cuarto. Suspender la inscripción de la legitimación de la menor Cruz Isabel que hacen Moreira y Véliz, por no ser ésta menor hija de Moreira, sino legítima de la segunda y de Manuel Anónimo Martín.

Quinto. Traer a los autos copias de de todos los asientos de matrimonio y nacimiento que se mencionan en el informe que antecede.

Sexto. Emplazar por edicto a Manuel Antonio Martín, para que comparezca por sí o por apoderado, a estar a derecho en la presente actuación.

Séptimo. Citar a Moreira y a Vásquez para que rindan declaración, y para que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en el plazo de quince días después de notificados de esta Resolución.

Notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JARÍN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1926.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.						
CALOBRE.....												
CANAZAS.....		8	1	9		2	7	6	6	7		
Chitra.....												
MONTIJO.....		1		4		2	1		1			
LAS PALMAS.....	2	5	2	8		2	1		1			
RÍO DE JESÚS.....	1	4		6		2		2	1			
SANTIAGO.....	3	4	4	2		3	2	3	3	2		
Atalaya.....		1										
Mariato.....												
Pounga.....	1			4								
SONA.....	3	8	1	6		2	3	5	6	2		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....				2			1		1			
SAN FRANCISCO.....		8		7		3	7	4	6	5		
LA MESA.....	1	3	3	4		3	1		6	1		
SANTA FE.....		2		5			1			1		
Bejuco.....												
Arenas.....												
Totales.....	11	44	11	57	...	19	24	20	25	19	...	...

Panamá, 30 de Septiembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	COPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
					C.	R.						
BOCAS DEL TORO.....	9	15	5	8		8	19	7	17	9		
COCLÉ.....	14	59	4	45		1	35	45	42	38		
COLÓN.....	44	20	32	36	1	6	46	41	42	45		
CHIRIQUÍ.....	23	97	13	95	2	6	37	25	18	44		
HERRERA.....	5	15	8	11		6	13	18	17	14		
LOS SANTOS.....	18	67	22	63	1	10	49	35	48	26		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	4	54	5	40	5	9	56	53	63	46	8	5
VERAGUAS.....	11	44	11	57	...	19	24	20	25	19		
TOTALES.....	128	371	100	355	9	65	279	244	272	251	8	5

Panamá, 30 de Septiembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 « seis meses..... 3.00

« tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rúbrica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RODRIGO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a

todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado;

2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y

3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 35 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (10. de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—15

EDICTOS

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho, para establecer si procede o no la inscripción del nacimiento de Beatriz Johnson, se ha dictado el siguiente proveído:

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Panamá, Octubre 26 de 1926.

Los nacimientos ocurridos con anterioridad al quince de Abril de mil novecientos catorce, en lo que hoy es territorio de la República, se inscribirán en el Registro Civil, a solicitud de parte interesada, presentando al efecto documentos auténticos que acrediten tales nacimientos. Esto reza el artículo sexto de la Ley cincuenta de mil novecientos diez y nueve. Se entiende por documentos auténticos según la expresión del artículo 870 del Código Judicial, los expedidos por los funcionarios que ejerzan un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones: los documentos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos de carácter oficial y las copias autorizadas por los Secretarios o empleados respectivos; las certificaciones sobre nacimientos, matrimonios y defunciones dadas con referencias a los libros respectivos, por los que tengan a su cargo el Registro del Estado Civil; las actuaciones judiciales de toda especie y los despachos librados en la forma legal.

En la nomenclatura de documentos auténticos, no caben las declaraciones testimoniales que se rigen por disposiciones distintas a las de los documentos públicos y auténticos; y si bien es cierto que la prueba testimonial sirve para acreditar como prueba supletoria el estado civil de las personas, también lo es que esa prueba sólo tiene admisión cuando se comprueba la inexistencia de la prueba principal del estado civil que se quiere acreditar y se afirma por los testigos que se aducen para acreditar ese estado haber presenciado los hechos constitutivos del estado civil que se desea acreditar. Los testigos que depone para acreditar el nacimiento de Beatriz Johnson, dicen que tienen conocimiento de ese hecho por referencia que les hicieron, pero no por haber presenciado el nacimiento mismo, y como esto es una condición sine qua non para que su testimonio surta efecto probatorio, es indudable que no sirve para acreditar y comprobar el hecho imputado. Por tanto, se niega la inscripción del nacimiento de Beatriz Johnson.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a la intercesada, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de quince días, para que se apersonen a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, hoy a las tres de la tarde del día veintiséis de Octubre de mil novecientos veintiséis, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomplio Aragón.

3 vs.—1

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho, para establecer el procedimiento de la inscripción de legitimación que hacen Guillermo Moreira y Elisa Vázquez, en los menores Cruzita Isabel, inscrita a folio 312, asiento 622, Tomo 29 de Nacimientos de la Provincia de Panamá; Juan Luis, inscrito a folio 333, asiento 663, Tomo 30 de la Provincia de Panamá; Rubén Darío, inscrito a folio 248, asiento 495, Tomo 33 de Nacimientos de la Provincia de Panamá; y Olga Judith, cuyo nacimiento no ha sido registrado, se ha dictado el siguiente provido:

Primero. Suspender la inscripción del matrimonio Moreira-Vázquez hasta tanto se compruebe por los interesados que no existe impedimento alguno personal para ese acto.

Segundo. Suspender la inscripción de las legitimaciones que por dicho matrimonio se hace de los menores Rubén Darío y Olga Judith Moreira Vázquez, hasta tanto se acredite la libertad personal de los que se reputan padres para la celebración del matrimonio; y por no estar la última inscrito su nacimiento en el Registro.

Tercero. Suspender la inscripción de la legitimación que hace Moreira y Vázquez del menor Juan Luis Moreira, por no ser éste hijo de ambos, sino del primero y Catalina Véliz.

Cuarto. Suspender la inscripción de la legitimación de la menor Cruzita Isabel que hacen Moreira y Vázquez, por no ser dicha menor hija de Moreira, sino legítima de la segunda y de Manuel Antonio Marín.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de quince días, para que se apersonen a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, hoy a las tres de la tarde del día veintiséis de Octubre de mil novecientos veintiséis, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomplio Aragón.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndole daños en sus propiedades de San Miguel de Sortorá, sin dominio conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, si que se crea con derecho al hereditado animal, lo haga valer den-

tro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid A.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos plata panameña procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla rebatizada, o sarda por debajo y sin hierro ni señal alguna distintiva, y este animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de febrero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de avisarlo por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ni gano que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, montecito, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «Los Asientos» y «El Mangradero», Corregimiento de Cocle, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la Secretaría de Este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarría se encuentra depositada una vaca blanquesina carbañada, con dos crías: la primera es una ternera como de año y medio de edad, sin señal conocida y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Canales, donde la tal la cuarta marcada a fuego así: (F) sin señal de sangre, estos animales los ha rematado el mismo depositario Chabarría por ser conocedor (sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considere dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no ser proceda al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T,

El Secretario,

Ismael Fuentes.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Chárrigo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así: (N) en la paleta izquierda, y (N) en la paleta del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «almirante» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 1º de Septiembre de 1926

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Eusebio Bernal, mayor de edad y vecino del caserio de El Higüero, jurisdicción de esta Municipalidad, se encuentran depositados en poder del señor Benigno Ilguero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua mora

salpicada, marcada a fuego con un monograma JHP y marquilla curvilinea; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaron venderlos pero que le mandaron a buscar la gata y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 1600 fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2 de septiembre de 1926,

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Sarrazón González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del C. Ortega.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, sin más señas que un hierro en la paleta izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terreno.

30 vs.—15